

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00384-00

El señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS presentó escrito en el que indica que en su calidad de representante legal de AECSA S.A solicita que esa sociedad sea tenida como cesionaria del crédito que se exige en este asunto.

Al respecto, se pone de presente que para acudir al proceso deberá hacerlo a través de abogado inscrito, tal como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 que preve que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en ese decreto.

Así, cualquier petición ante este Juzgado deberá dirigirse por intermedio de abogado inscrito.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR al señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS representante legal de la sociedad AECSA S.A que para acudir al proceso, deberá hacerlo a través de abogado inscrito conforme al artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el memorial suscrito por el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS representante legal de la sociedad AECSA S.A, mediante el cual solicita se acepte la cesión del credito objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 2 hoy 19 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO